

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-498
Auto 1678

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”, dentro de este proceso Ejecutivo Singular que promovió en contra de María Deyanira Salgado González y otros, solicita DAR POR TERMINADO el mismo por haberse producido la NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Esta solicitud es coadyuvada por las demandadas.

Se considera:

El artículo 1687 del Código Civil Colombiano, prevé la figura de la novación bajo el siguiente tenor:

“La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida” (negritas del Juzgado).

Igualmente, la jurisprudencia ha dicho sobre el tema:

“Por lo que respecta a la novación objetiva, que es la que interesa considerar, ella se surte mediante acuerdo de voluntades entre los mismos sujetos acreedor y deudor de la obligación primitiva...acuerdo de voluntades en virtud del cual estos dan por extinguida dicha obligación primitiva, pero reemplazándola por otra nueva que difiere de aquella por el aspecto real de su estructura, dejando de esa manera el deudor de serla respecto de la primera obligación, para pasar a serlo únicamente de la segunda. Siendo entendido que estos efectos simultáneos: extintivo, de un lado, y constitutivo de otro, deben aparecer claramente queridos por las partes (animus novandi), ya porque así lo declaren expresamente, ya porque del acto se deduzca indudablemente que su intención ha sido esa. El animus novandi, pues, no se presume (art. 1693 del Código Civil)”¹

Cumplidas como se encuentran las anteriores exigencias para que tenga lugar la figura jurídica de la “novación” de la obligación dentro de la presente demanda ejecutiva, y contándose con solicitud clara y expresa del apoderado de la entidad demandante, coadyuvada por los demandados, en el sentido de que se declare terminado el proceso por razón de haber operado el mencionado fenómeno, al despacho no le queda más que

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de abril 10 /70.

proceder de conformidad, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

Consecuente con lo anteriormente dicho, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo instaurado la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "CESCA"**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, y donde son accionados **MARÍA DEYANIRA SALGADO GONZÁLEZ y JEIMY TATIANA ROJAS SALGADO**, por NOVACIÓN de la obligación.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas cautelares que se hayan decretado en el trámite del proceso. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso, entréguese a quien le hayan sido descontados.

QUINTO Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d1d935d6b5fe4706b569ab988413843fec4f0371034015ef8f7f80e3a79211**

Documento generado en 20/10/2022 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>